



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**PERSONA DIPUTADA TITULAR DE LA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y b); 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES DE NOMADAS DIGITALES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Históricamente ha existido una fuerza laboral en el mundo que se resiste a los trabajos tradicionales de oficina con horarios preestablecidos. No obstante, dicho pensamiento nunca fue bien recibido en el mercado laboral, pues las empresas buscaban más que nada trabajadores presenciales.



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

El término Nómada digital se introdujo por primera vez en 1997, en el libro de Makimoto y Manners denominado “*Digital Nomad*”<sup>1</sup>. El nomadismo digital es una modalidad contemporánea de movilidad internacional que combina el uso intensivo de las tecnologías de la información con esquemas de trabajo remoto, permitiendo que los trabajadores desempeñen sus actividades desde cualquier lugar con acceso a internet, pero a diferencia del turismo convencional, los nómadas digitales permanecen durante semanas o meses en un mismo destino, participan en la economía local y consumen bienes y servicios como cualquier residente, aunque sus ingresos generalmente provienen de empresas o clientes ubicados en otros países.

La consolidación del trabajo remoto después de la pandemia por COVID-19 favoreció el crecimiento de este fenómeno a escala global, en donde ciudades con buena infraestructura digital, conectividad internacional, oferta cultural y costos relativamente bajos comenzaron a atraer a miles de trabajadores extranjeros.

Diversas investigaciones recientes sostienen que el nomadismo digital no constituye únicamente una nueva forma de movilidad laboral, sino un proceso que transforma el funcionamiento de las ciudades concatenado al desarrollo urbano y las políticas públicas de las grandes ciudades o de los destinos que históricamente eran turísticos.

---

<sup>1</sup> “*Digital nomadism: Definition, supporting factors, motivations and challenges. Benefits and issues for the host countries and employers*”. Kim, Nadejda. 2024. SCIENCE AND INNOVATION INTERNATIONAL SCIENTIFIC JOURNAL, VOL. 3. Verificable en: <https://scientists.uz/uploads/202405/A-23.pdf>



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Para Paloma Menéndez Pría, líder del Centro de Vinculación y Desarrollo Profesional del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Toluca, los nómadas digitales son aquellas personas que realizan su trabajo de manera remota y que, gracias a las herramientas tecnológicas, pueden combinar sus actividades profesionales con la posibilidad de desplazarse y residir temporalmente en distintos lugares, sin depender necesariamente de una residencia fija<sup>2</sup>. Este estilo de vida requiere determinadas condiciones, entre las que destacan la autonomía laboral, el acceso permanente a tecnologías de la información y comunicación, habilidades digitales y recursos económicos suficientes para mantener una movilidad constante.

## ANTECEDENTES

Aunque las modalidades de trabajo a distancia comenzaron a desarrollarse desde finales del siglo XX, particularmente en sectores con mayor incorporación tecnológica, la pandemia de COVID-19 aceleró de manera significativa la adopción del trabajo remoto y transformó la relación entre empleo, tecnología y ubicación geográfica, así, lo que inicialmente surgió como una medida extraordinaria se consolidó posteriormente en esquemas híbridos y remotos que permitieron a un número creciente de trabajadores desempeñar sus actividades fuera de una oficina tradicional.

Para 2026, el nomadismo digital puede considerarse un fenómeno consolidado dentro de las nuevas formas de organización del trabajo, incluso, de conformidad

---

<sup>2</sup> Alejandro Bertín, *Nómadas digitales: ¿nueva oportunidad laboral para jóvenes?*, Sección de noticias del Tecnológico de Monterrey, 16 de febrero de 2023. Verificable en: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/toluca/educacion/nomadas-digitales-nueva-oportunidad-laboral-para-jovenes>



con el informe *2025 Digital Nomads Trends Report* de MBO Partners, aproximadamente 18.5 millones de trabajadores en Estados Unidos se identificaban como nómadas digitales, cifra equivalente a cerca del 12% de la fuerza laboral estadounidense y que representa un crecimiento acumulado superior al 150% respecto de 2019<sup>3</sup>. Asimismo, el estudio señala que el fenómeno ha dejado de estar limitado exclusivamente a trabajadores independientes, pues una proporción creciente mantiene empleos tradicionales mientras desarrolla actividades laborales desde distintas ubicaciones.

La evolución reciente también muestra una transformación en la manera en que los nómadas digitales se desplazan, toda vez que, en lugar de cambiar constantemente de destino, ha aumentado la tendencia conocida como *slomading*, caracterizada por permanecer durante periodos más prolongados en cada lugar. El *slomading* es una tendencia global que define el estilo de vida de los nómadas digitales que eligen viajar a un ritmo mucho más lento y, a diferencia del nomadismo digital tradicional, donde las personas suelen cambiar de ciudad o país recurrentemente y en un lapso de tiempo más corto, quienes practican esta modalidad se establecen en un destino por periodos prolongados, generalmente de 3 a 6 meses antes de mudarse al siguiente destino<sup>4</sup>.

En 2025, los nómadas digitales encuestados visitaron, en promedio, 6.2 destinos y permanecieron alrededor de 6.4 semanas en cada uno, esta modalidad permite

<sup>3</sup> MBO Partners, *2025 Digital Nomads Trends Report: A Niche Workforce Becomes Mainstream*, 2025. Verificable en: <https://www.mbopartners.com/state-of-independence/digital-nomads>

<sup>4</sup> "El *slomading*: ¿Por qué los nómadas digitales están reduciendo su ritmo de vida en 2026?" EcoFlow-2026. Verificable en: <https://www.ecoflow.com/us/blog/slomadism-digital-nomads-slow-down-2026>



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

combinar la movilidad con una mayor estabilidad laboral y una integración temporal más prolongada en las ciudades receptoras<sup>5</sup>.

De esta manera, para 2026 el nomadismo digital ya no puede entenderse únicamente como una tendencia asociada al turismo o a formas alternativas de trabajo, sino como una manifestación de los cambios estructurales provocados por la digitalización de la economía, la expansión del trabajo remoto y la creciente desvinculación entre el lugar de residencia y el espacio físico de trabajo.

Su crecimiento ha generado efectos económicos y sociales relevantes, particularmente en ciudades con alta conectividad, amplia oferta de servicios y costos de vida competitivos, donde la llegada de trabajadores remotos internacionales puede influir en los mercados de vivienda, el consumo local y la transformación de determinadas zonas urbanas.

### PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

En México, durante 2022 nuestro país captó por el gasto de turistas internacionales, donde se incluyen las aportaciones que originan los nómadas digitales- la entrada de 9,300 millones de pesos. De igual modo, la empresa Restart estimó que en nuestro país *“puede haber más de 90,000 extranjeros radicando bajo el concepto de nómadas digitales”*, cuyo gasto podría superar los 1,000 millones de dólares, convirtiendo a México en el país de Latinoamérica más importante para esta nueva

---

<sup>5</sup> MBO Partners, *2025 Digital Nomads Trends Report: A Niche Workforce Becomes Mainstream*, 2025. Verificable en: <https://www.mbopartners.com/state-of-independence/digital-nomads>



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

modalidad de teletrabajo y el segundo del continente tan solo por detrás de Estados Unidos<sup>6</sup>.

Existen varios sitios de internet que promueven el nomadismo digital en México, señalando los requisitos para obtener una “Visa de Nómada Digital”, aclarando que legalmente se trata del esquema de “Visa de Residencia Temporal” contemplada en la Ley de Migración que comúnmente se le conoce como Tarjeta de Residencia Temporal (TRT), misma que es aplicable a personas extranjeras que pretenden internarse a México en la condición de residente temporal con el objeto de permanecer por un tiempo mayor a 180 días y menor a 4 años.

Este tipo de visa puede solicitarse directamente en cualquier representación consular de México y le permite al extranjero trabajar en nuestro país, siempre y cuando el salario que perciba sea pagado en el extranjero.

De igual manera, en caso de que un extranjero cuente con una oferta de empleo en México y recibir su salario en territorio nacional, el patrón deberá gestionar directamente ante el Instituto Nacional de Migración la autorización para la expedición de visa del extranjero. En caso de que la estancia se prolongue por un periodo mayor a 4 años, se deberá promover un cambio de residencia temporal a permanente, bajo las reglas previstas en la Ley Migratoria nacional.

Sin embargo, la problemática del nomadismo digital en la Ciudad de México puede delimitarse desde dos vertientes complementarias, por un lado la falta de información pública y estadística sobre el fenómeno, mientras por otro lado la

---

<sup>6</sup> Revista Forbes. Junio 2023. “México es el país de Latinoamérica con más nómadas digitales”. Verificable en: <https://forbes.com.mx/mexico-pais-america-latina-mas-nomadas-digitales/>



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

ausencia de mecanismos claros para identificar su contribución fiscal y económica a la ciudad.

## ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los nómadas digitales pueden permanecer durante semanas o meses en la ciudad, utilizar infraestructura y servicios públicos, consumir vivienda, transporte, establecimientos mercantiles y servicios turísticos, mientras que sus ingresos, en muchos casos, provienen de empresas o clientes establecidos fuera de México. Esta característica genera dificultades para determinar con claridad cuál es su aportación efectiva a las finanzas públicas locales.

La relevancia económica del fenómeno es considerable, de acuerdo con diversos estudios y estimaciones, el gasto de nómadas digitales en la Ciudad de México alcanzó aproximadamente 467 millones de dólares durante 2021, mientras que otras estimaciones oficiales señalaron una derrama económica cercana a 9 mil 300 millones de pesos vinculada con este segmento, sin embargo, estas cifras reflejan gasto o actividad económica estimada, pero no permiten determinar de manera precisa cuánto representa dicho fenómeno en términos de recaudación fiscal para la Ciudad de México.

El problema, por tanto, no consiste únicamente en la posible falta de pago de impuestos por parte de los nómadas digitales, ya que su situación fiscal depende de factores como su residencia fiscal, tiempo de permanencia, fuente de ingresos y actividades desarrolladas. La principal dificultad radica en que no existe información sistematizada que permita conocer cuánto aporta realmente este segmento a la



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

hacienda local, ni mecanismos suficientemente claros para relacionar la actividad económica que genera con los costos urbanos derivados de su permanencia.

Esta situación adquiere mayor relevancia cuando se considera que la llegada de población con mayor capacidad adquisitiva puede incrementar la demanda de vivienda en zonas centrales, particularmente cuando se combina con la expansión de plataformas de alojamiento temporal. En este contexto, mientras la ciudad obtiene beneficios económicos derivados del consumo y la actividad turística, también enfrenta presiones sobre la vivienda, la infraestructura y los servicios urbanos.

Por lo anterior resulta necesario contar con instrumentos que permitan conocer tanto la dimensión real del nomadismo digital como su impacto económico y fiscal, con el propósito de que las decisiones públicas puedan equilibrar la atracción de talento internacional con la protección del derecho a la vivienda y la sostenibilidad financiera de la Ciudad de México.

Ahora bien, de acuerdo con la plataforma Airbnb, el turismo de larga estancia es aquél donde los huéspedes permanecen más de 28 días en una sola locación mientras que para otros prestadores de servicios nacionales y extranjeros la estadía de estos grupos dura entre 15 días y un mes. Dicha modalidad, hasta el segundo trimestre de 2022 aumentó casi un 25 por ciento desde 2021 y casi un 90 por ciento respecto a 2019, ¡pues claro! a quien no le gustaría vivir en una ciudad cosmopolita, en un departamento de 80 metros cuadrados, ubicado al interior de las colonias más exclusivas de la ciudad, gracias a la amplia oferta de servicios y conectividad que la caracterizan. Eso, mientras trabajan a distancia en una empresa que paga en dólares o euros, en tanto las rentas que pagan se calculan en pesos mexicanos.



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Dicho escenario refleja algunos de los problemas sociales y económicos que el nomadismo digital trae a los países anfitriones, donde, a partir de una migración masiva se aceleró el proceso de gentrificación que ya se encontraba en situaciones críticas gracias a diversos factores, entre los cuales podemos mencionar: crecimiento demográfico exponencial, mala planificación urbana y, desabasto de servicios básicos, lo cual amplió la desigualdad y provocó el éxodo forzado de capitalinos a las periferias de las grandes ciudades en detrimento de su calidad de vida.

Para entender mejor el desplazamiento forzado de las y los capitalinos podemos poner el siguiente ejemplo: En México los nómadas digitales pueden entrar y salir del país cuando quieran, así como permanecer en el país por un tiempo indefinido, propiciando que las plataformas de renta de espacios residenciales, como AirBnB, Booking, Expedia, Home Away, eleven los precios de renta por noche, e incluso por mes, lo cual, a su vez, produce un efecto poco deseado en los precios de las rentas y la vivienda alrededor de la zona si se consideran los principios económicos de oferta y demanda que determinan el funcionamiento del mercado.

Es de resaltar que el poder adquisitivo de los nómadas digitales está muy por encima del promedio nacional, es decir, mientras que un mexicano gana en promedio de 8 a 10 mil pesos, los nómadas tienen un salario promedio de más de 5 mil euros que se traducen en más de 100 mil pesos mexicanos. Por tanto, los extranjeros que vienen a vivir a la capital pueden acceder a departamentos en las colonias más adineradas de la ciudad fácilmente, mientras que los locales no aguantan los precios cada vez más altos de sus propias colonias forzándolos a abandonar sus residencias y buscar sitios más baratos para poder vivir.



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Aunado esto, debido a las diferencias que existen en los ingresos que perciben las familias mexicanas y los nómadas digitales el nivel de inflación general está empeorando, haciendo que los productos y servicios que se comercialicen en la zona sean cada vez más caros y, por tanto, menos accesibles para las y los capitalinos. Dicho en otras palabras, lo económica que puede resultar la vida en la Ciudad para un nómada digital ha provocado que los extranjeros opten por quedarse a vivir aquí por largos periodos de tiempo.

Desafortunadamente, a pesar de los síntomas anticipados y señales claras que alertaban sobre la externalidad de esta actividad, en 2022 el Gobierno de la Ciudad de México encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, celebró un convenio controversial con la plataforma de Airbnb, con el cual se pretende que más nómadas digitales lleguen a la ciudad, ignorando los problemas que actualmente enfrentan las personas que habitan en colonias como la Condesa, la Roma, Polanco, Santa María la Ribera, Doctores, entre otras, dándole la espalda a los habitantes y promoviendo de manera implícita el desplazamiento forzado de las y los capitalinos en favor de extranjeros con alta capacidad adquisitiva.

En octubre de 2022, la entonces secretaria de Turismo, Natalie Desplas Puel, señaló que con dicho acuerdo podría lograrse el acercamiento del 5% del mercado de nómadas digitales de Estados Unidos a México, lo que representaría una derrama económica de alrededor de 3 mil 750 millones de dólares en la Ciudad. No obstante, en ese entonces no se calculó el costo que este acuerdo representaría para el erario público en cuanto a la prestación de los servicios básicos y el desplazamiento en colonias que ya tenían demanda saturada y alza de precios en



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

los arrendamientos, sin que las autoridades se manifestaran en cuanto a la recaudación fiscal a favor de la Ciudad de México.

El Artículo 9 del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala que “una persona física se considera residente en México cuando haya establecido su casa habitación en México”. Cuando estas personas también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México si su centro de intereses vitales se encuentra en territorio nacional. Esta situación se da cuando: a) Más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México; b) En el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

Haciendo dicho análisis, si las personas extranjeras establecen su casa habitación en México o trabajan de manera física principalmente desde aquí, se deben considerar residentes en el país para efectos fiscales. Esto significa que tendrían todas las obligaciones que esto conlleva, como inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y pagar impuestos en México. En este sentido, los nómadas digitales tendrían que sujetarse al régimen fiscal que les aplique, el cual dependerá del tipo de ingreso que perciban. No obstante, esta problemática también se puede regular fiscalmente en el ámbito local toda vez que el impacto urbano y de servicios es local.

Es importante señalar que el 4 de abril de 2024 se publicó en la Gaceta oficial de la Ciudad de México una reforma a la Ley de Turismo, con el propósito de regular los servicios de Estancia Turística Eventual, impactando plataformas como Airbnb, Booking, entre otras. Mediante esta reforma se establecen límites, obligaciones y sanciones, tanto para los anfitriones que alquilan sus propiedades como para las



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

propias plataformas digitales, así como las competencias de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México para tal efecto.

Otra de las reformas a la Ley de Turismo de la Ciudad de México en abril del presente año, tiene que ver con lo señalado por la fracción VII Ter del artículo 59, mediante el cual se señala que son obligaciones de los prestadores de servicios y estancia turísticos eventual, cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 61 Octies de la citada norma señala que *“las personas físicas o morales mexicanas, extranjeras, que operan, intermedian y/o administran una Plataforma Tecnológica y los intermediarios, en su calidad de gestores o administradores, serán obligados solidarios de los Anfitriones respecto al pago del Impuesto sobre Hospedaje y por aquellas sanciones relacionadas a los servicios de Estancia Turística Eventual que los Anfitriones hayan proporcionado o contratado a través de dicha Plataforma Tecnológica.”*

En ese sentido es importante recalcar que uno de los objetivos primordiales de la presente iniciativa, es darles una dirección correcta a los recursos derivados de la recaudación local a los servicios de hospedaje temporal o turísticos eventuales, solamente cuando éstos sean utilizados para actividades laborales por parte de los llamados nómadas digitales.

En suma, a partir de los argumentos y razonamientos expuesto en el presente apartado, a través de esta iniciativa se propone la implementación de una contribución especial al nómada digital para el saneamiento urbano y la atención de los problemas derivados de la gentrificación en la Ciudad de México, el cual tenga



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

como objetivo, moderar y regular la estancia de los nómadas digitales sin prohibirla, así como distribuir la concentración de los beneficios que esta nueva modalidad de trabajo a distancia y el turismo de larga estancia dejan en la ciudad, de tal forma que las ganancias que actualmente se encapsulan entre los propietarios y administradores de los inmuebles, lleguen a las demás personas que habitan en la capital, quienes son los que verdaderamente padecen los efectos de la gentrificación.

Finalmente, es importante señalar que, la introducción de nuevas tecnologías en el desarrollo de procesos productivos y/o como herramienta que maximizan el potencial de las industrias siempre traen aparejadas externalidades que deben ser controladas y reguladas.

De ahí que la presente iniciativa tiene como finalidad implementar acciones dirigidas a regular y controlar la llegada de nómadas digitales a la Ciudad de México con lo cual se pueda establecer un equilibrio entre los beneficios de esta actividad sin ignorar los aspectos negativos que se producen en perjuicio de la calidad de vida de las y los capitalinos.

## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

## FUNDAMENTO LEGAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

**PRIMERO.** - De conformidad con los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 5 de la de la Constitución Política de la Ciudad de México determina que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que a continuación se señalan, para lo cual se requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan.

**TERCERO.** Que el artículo 9 apartado A y E de la Constitución local obliga a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales. Asimismo, determina que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, bajo condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación segura que cuente con infraestructura y servicios básicos.



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**CUARTO.** Que el mismo ordenamiento, pero en su artículo 12 señala que la Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, así como la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

**QUINTO.** Que la artículo 21 del citado ordenamiento denominado “De la Hacienda Pública ” establece que el gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientará a incrementar la infraestructura y el patrimonio público, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población, para lo cual la recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad en los términos que establezca la ley.

**SEXTO.** Que en términos del precepto anterior los ingresos de la hacienda pública de la Ciudad se conforman por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. De tal suerte, el Congreso de la Ciudad podrá establecer contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el ambiente como en el caso concreto.



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**SÉPTIMO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el inciso r), del apartado D) del artículo 29, señala las competencias del Congreso de la Ciudad de México tal como se aprecia

*“Artículo 29.*

*(...)*

*D. De las competencias de Congreso de la Ciudad de México.*

*(...)*

*r) las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.”*

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para dar claridad a la reforma y adición propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO                                   |                         |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                          | TEXTO PROPUESTO         |
| <b>ARTÍCULO 2.-</b> Para los efectos de este Código, se entenderá por: | <b>ARTÍCULO 2.-</b> ... |



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. al XXVIII. ...</p> <p><b>XXVIII Bis. Sin Correlativo</b></p> <p>XXIX. al XLV. ...</p> | <p>I. al XXVIII. ...</p> <p><b>XXVIII Bis. Nomadismo digital: Acción mediante la cual una persona, nacional o extranjera, aprovecha las tecnologías de la información y la comunicación para llevar a cabo su trabajo de manera remota e itinerante;</b></p> <p>XXIX. al XLV. ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>Sin correlativo.</b></p>                                                              | <p><b>Sección Vigésima Segunda</b></p> <p><b>De los derechos de saneamiento urbano para la atención de los problemas derivados de la gentrificación, el turismo de larga estancia y el nomadismo digital</b></p> <p><b>Artículo 258 Ter. Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento urbano que se lleve a cabo en la Ciudad como respuesta a las externalidades generadas por el Turismo de Larga Estancia, la llegada de Nómadas Digital y la Gentrificación, en razón del servicio de hospedaje que se presente en:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I. Establecimientos hoteleros, hostales, moteles o tiempo compartido.</b></li> <li><b>II. Áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como</b></li> </ol> |



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | <p><b>campamentos, o paraderos de casas rodantes.</b></p> <p><b>III. Inmuebles destinados al servicio de Estancia Turística Eventual.</b></p> <p><b>Cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente a este derecho, esta deberá ser quien entere el pago a la autoridad fiscal.</b></p> <p><b>Los propietarios de los inmuebles donde se presten servicios de Estancia Turística Eventual en la Ciudad de México se considerarán como obligados solidarios en el entero de esta contribución.</b></p> |
| <b>Sin correlativo</b> | <p><b>Artículo 258 Quater. El cien por ciento de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Urbano para el Control del Turismo de Larga Estancia, Nomadismo Digital y Gentrificación serán destinados a la implementación de proyectos de desarrollo urbano, transporte y vivienda en la Ciudad de México, a través de un fondo específico para contrarrestar la gentrificación y promover el desarrollo en las periferias de la ciudad, a fin de contrarrestar las externalidades originadas por estas actividades.</b></p>                                                                                                                            |



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sin correlativo</b> | <b>Artículo 258 Quinquies.</b> <i>Están obligados a pagar los derechos de saneamiento urbano él o los usuarios extranjeros, en razón del servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 258 Ter de esta Ley. Este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo.</i>                         |
| <b>Sin correlativo</b> | <b>Artículo 258 Sexies.</b> <i>El pago de este derecho se causará en razón de una UMA por cada noche adicional después de la vigésima noche en que se contarte el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 258 ter de esta ley, el cual se aplicará al momento en el que se realice el pago de hospedaje.</i>  |
| <b>Sin correlativo</b> | <b>Artículo 258 Septies.</b> <i>Los retenedores deberán de proporcionar a más tardar el día quince de cada mes mediante una sola declaración el total de los recursos generados por concepto de este Derecho, así como aquella información necesaria que determine la Secretaría en las formas y medios correspondientes.</i> |
| <b>Sin correlativo</b> | <b>Artículo 258 Octies.</b> <i>El incumplimiento por el pago de los derechos previsto en la presente sección será motivo de sanción de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III, título tercero de este Código.</i>                                                                                                    |



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta representación el siguiente

## **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES DE NOMADAS DIGITALES.**

**ÚNICO.** - Se adiciona la fracción XXVIII bis al artículo 2, del Código Fiscal de la Ciudad de México, para definir el término “Nomadismo Digital”; y Se adiciona una sección vigésima segunda al capítulo IX del título tercero del Código Fiscal de la Ciudad de México denominada “De los derechos de saneamiento urbano para la atención de los problemas derivados de la gentrificación, el turismo de larga estancia y el nomadismo digital”, para quedar de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:*

*I. a la XXVIII. ...*

*XXVIII Bis. Nómada digital: Acción mediante la cual una persona, nacional o extranjera, aprovecha las tecnologías de la información y la comunicación para llevar a cabo su trabajo de manera remota e itinerante;*

*XXIX. al XLV. ...*

### **Sección Vigésima Segunda**

*De los derechos de saneamiento urbano para la atención de los problemas derivados de la gentrificación, el turismo de larga estancia y el nomadismo digital*

*Artículo 258 Ter. Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento urbano que se lleve a cabo en la Ciudad como respuesta a las externalidades generadas por el Turismo de Larga Estancia, la llegada de Nómadas Digital y la Gentrificación, en razón del servicio de hospedaje que se presente en:*



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

- I. Establecimientos hoteleros, hostales, moteles o tiempo compartido.*
- II. Áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como campamentos, o paraderos de casas rodantes.*
- III. Inmuebles destinados al servicio de Estancia Turística Eventual.*

*Cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente a este derecho, esta deberá ser quien entere el pago a la autoridad fiscal.*

*Los propietarios de los inmuebles donde se presten servicios de Estancia Turística Eventual en la Ciudad de México se considerarán como obligados solidarios en el entero de esta contribución.*

*Artículo 258 Quater. El cien por ciento de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Urbano para el Control del Turismo de Larga Estancia, Nomadismo Digital y Gentrificación serán destinados a la implementación de proyectos de desarrollo urbano, transporte y vivienda en la Ciudad de México, a través de un fondo para contrarrestar la gentrificación y promover el desarrollo en las periferias de la ciudad, a fin de contrarrestar las externalidades originadas por estas actividades.*

*Artículo 258 Quinquies. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento urbano él o los usuarios extranjeros, en razón del servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 258 Ter de esta Ley. Este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo.*

*Artículo 258 Sexies. El pago de este derecho se causará en razón de una UMA por cada noche adicional después de la vigésima noche en que se contarte el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 258 ter de esta ley, el cual se aplicará al momento en el que se realice el pago de hospedaje.*

*Artículo 258 Septies. Los retenedores deberán de proporcionar a más tardar el día quince de cada mes mediante una sola declaración el total de los recursos generados por concepto de este Derecho, así como*



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

*aquella información necesaria que determine la Secretaría en las formas y medios correspondientes.*

*Artículo 258 Octies. El incumplimiento por el pago de los derechos previsto en la presente sección será motivo de sanción de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III, título tercero de este Código.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - *Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**TERCERO.** - *La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, deberá tomar las medidas necesarias para la administración del Fondo para contrarrestar la gentrificación y promover el desarrollo en las periferias de la ciudad, mismo que deberá contemplarse para el paquete fiscal 2027.*

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación.**

**ATENTAMENTE**

*Frida Jimena Guillén Ortiz*

**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

## FORMATO DE LECTURA FÁCIL

**¿De qué trata esta iniciativa?** Esta iniciativa habla de los nómadas digitales y de las personas extranjeras que llegan a la Ciudad de México para quedarse por varias semanas o meses mientras trabajan a distancia.

Explica que su llegada puede traer beneficios económicos, porque consumen en la ciudad, pero también puede generar problemas como el aumento de las rentas, más presión sobre la vivienda y los servicios públicos, y el desplazamiento de vecinos de sus colonias.

**¿Qué propone la iniciativa?** Propone cambiar el Código Fiscal de la Ciudad de México para reconocer qué es el nomadismo digital y también plantea cobrar una aportación a las personas extranjeras que usen hospedajes por mucho tiempo.

Este cobro aplicaría después de la noche número veinte y tendría que ser retenido por hoteles, plataformas o prestadores de hospedaje.

**¿Cuál es el objetivo?** El objetivo es que quienes vienen a vivir temporalmente a la ciudad también ayuden a cubrir parte de los costos que genera su estancia, la idea no es prohibir que lleguen nómadas digitales, sino ordenar mejor esta actividad y usar lo recaudado en proyectos de vivienda, transporte y desarrollo urbano, para apoyar a las zonas afectadas por la gentrificación y cuidar la calidad de vida de quienes viven en la Ciudad de México.

| Certificado de firma                                                                                                     |  | 31/08/2026 22:04                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------|
| Documento electrónico                                                                                                    |  | Solicitante del proceso de firma Almacenado           |
| Identificador: 6A964E115C8D7713A247C314                                                                                  |  | Nombre: Frida Jiménez Guillén Ortiz                   |
| Nombre y extensión: FJGO-IN-REFORMA CÓDIGO FISCAL-CONTRIBUCIONES DE NÓMADAS DIGITALES-26 SEP 3.pdf                       |  | Compañía: SR LUZ SA DE CV                             |
| Descripción:                                                                                                             |  | Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx |
| Cantidad de páginas: 23                                                                                                  |  | Teléfono:                                             |
| Estado: Firmado                                                                                                          |  | Dirección IP: 2806:107e:7:a319:d115:4d47:ef16:47a0    |
| Firmantes: 1                                                                                                             |  | Fecha y hora de emisión                               |
| Huella digital del contenido del documento original:<br>206312fdff3e83a9676c0a6fea1fe5ad49306ab05f143aa17663e503ac3e363d |  | (America/Mexico_City):                                |
| Huella digital del contenido del documento firmado:<br>a381ae7190519af91c1110d4291f793e8e0396fd22356dd69f0c54af34df7a13  |  | 31/08/2026 22:01                                      |

| Constancia de conservación del documento firmado                                                               |                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Información de la constancia NOM-151                                                                           | Información del emisor de la constancia NOM-151                          |
| Fecha de emisión:<br>01/09/2026 04:04:11 UTC (31/08/2026 22:04:11 Hora local de la Ciudad de México)           | Prestador de Servicios de Certificación (PSC):<br>PSC WORLD S.A. DE C.V. |
| Nombre y extensión:<br>aa0cca76-ddfd-439d-aaaf-3b38209420f1.cons                                               | Certificado PSC válido desde: 2017-07-19                                 |
| Huella digital contenida en la constancia:<br>a381ae7190519af91c1110d4291f793e8e0396fd22356dd69f0c54af34df7a13 | Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19                                 |

| Firmantes                                 |                                                                  |                            |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Firmante 1. Frida Jimena Guillén Ortiz    |                                                                  |                            |
| Atributos                                 | Firma                                                            | Fecha                      |
| Tipo de actuación: Por su Propio          | ID: 6A964EB40D97B702CC102EA3                                     | Enviado: 31/08/2026        |
| Derecho                                   | IP: 2806:107e:7:a319:d115:4d47:ef16:47a0                         | 22:02:25                   |
| Compañía:                                 |                                                                  | Aceptó Aviso de            |
| Método de notificación: Correo            |                                                                  | Privacidad: 31/08/2026     |
| Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx |                                                                  | 22:03:59                   |
| Teléfono:                                 |                                                                  | Visto: 31/08/2026 22:04:04 |
| Emisor de la firma electrónica:           |                                                                  | Confirmado:                |
| Dibujada en dispositivo                   |                                                                  | 31/08/2026 22:04:04.857    |
| Plataforma: https://app.con-certeza.mx    |                                                                  | Firmado:                   |
|                                           | <div>Firma con texto</div> <div>Frida Jimena Guillén Ortiz</div> | 31/08/2026 22:04:04.867    |

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

